



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte demandante **no presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Así mismo, se da cuenta de escrito de control de legalidad presentado por la demandante. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELÉN – CC 78.691.139,
DEMANDADOS	-María Cecilia Escudero Kerguelén- C.C 41.739.030 -Aura Elena Escudero Kerguelén – CC 34.967.999 -Patricia Eugenia Escudero Kerguelén – CC 34.978.124 -Luz Estela Escudero Kerguelén – CC 34.982.354 -Lilian Teresa Escudero Kerguelén – CC 34.985.098 e -INVALLERES S. A. S - Nit. 900.774.304-1, como cesionaria de los derechos Herenciales que le podrían llegar a corresponder a la señora Jacqueline Del Carmen Escudero Kerguelen.
RADICADO	23001310300320230008600
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA Y OTRO
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó los errores detectados en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 7 de junio de 2023, notificado por Estado de fecha 8-junio-2023, habiendo fenecido el término legal para subsanar, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

Ahora bien, en atención al escrito de control de legalidad arrimado en calenda 15-junio-2023, por la apoderada demandante Dra. Marisol Piña Hernández, en el cual expone en resumen que, el proceso del epígrafe es remitido por la declaración de impedimento del señor Juez Segundo Civil de Circuito y el trámite correspondiente es su admisión en la etapa en la que el proceso se encontraba, acorde a lo reglado en el canon 145 del CGP.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

20/6/23, 10:43

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

Control de legalidad RADICADO 2023 - 086

MARISOL PIÑA H. <marisol_phernandez@hotmail.com>

Jue 15/06/2023 3:03 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (367 KB)

CONTROL DE LEGALIDAD.pdf;

I. CONSIDERACIONES.

De acuerdo con el auto de fecha 07 de junio de 2023 y publicado en estado el 08 de junio de la misma anualidad, el cual resolvió inadmitir la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual cursaba en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería y se encontraba a la espera de que el despacho fijara fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el CGP, se tiene que tal decisión trasgrede el artículo 145 de la Ley 1564 de 2012.

Como quiera, que el presente proceso verbal se encontraba en una etapa procesal que esta cedula judicial no podía desconocer, muy a pesar de que existiera algunas falencias en los requisitos formales de la misma y los cuales no fueron puestos de conocimiento por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería al momento realizar el estudio de admisión de la demanda en el año 2022. De igual forma, no fueron alegados por la contraparte al momento de contestar la demanda, teniendo la posibilidad de hacer valer sus mecanismos de defensa contemplados normativamente y por el contrario al momento de contestar la demanda no hicieron alusión a ellas.

Se debe tener en cuenta que el proceso del epígrafe es remitido por la declaración de impedimento del señor Juez Segundo Civil de Circuito y el trámite correspondiente es su admisión en la etapa en la que el proceso se encontraba.

Tal decisión judicial quebranta no solo lo preceptuado por el artículo 145 del C.G.P que dispone:

Artículo 145. Suspensión del proceso por impedimento o recusación El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, **sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.**

Además, viola el derecho constitucional al debido proceso, donde las garantías procesales adquieren sentido al evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría en el trámite procesal una carencia de reglas, en las que queden de lado los intereses de las partes procesales.

II. SOLICITUD.

PRIMERA: Revóquese en todas sus partes el auto de fecha 07 de junio de 2023 y consecuencia continuar con la etapa procesal correspondiente.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Al respecto, es menester indicar que el proceso de la referencia fue asignado por reparto como proceso nuevo, mas no por impedimento por parte de Oficina Judicial, tal como obra en acta de reparto:

20/03/23, 08:58 - J3CC WEB

PROCESO POR REPARTO

CONSULTAR PROCESO - 23001310300320230008600

Es

Camscoro/Descargable:

Instancia: <input type="text" value="PRIMERA INSTANCIA UNICA INSTANCIA"/>	Año: <input type="text" value="2022"/>
Departamento: <input type="text" value="CORDOBA"/>	Ciudad: <input type="text" value="MONTERIA"/>
Cooperación: <input type="text" value="JUZGADO DE CIRCUITO"/>	Especialidad: <input type="text" value="JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL"/>
Despacho: <input type="text" value="Juzgado De Circuito - CIVIL 003 Monteria"/>	Distrito/Circuito: <input type="text" value="CIRCUITOS DE MONTERIA"/>
Jefe/Magistrado: <input type="text" value="MARIA CRISTINA ARBETA BLANQUICETT"/>	

Número Consecutivo: <input type="text" value="00000"/>	Número Interpuestos: <input type="text" value="00"/>
Tipo Proceso: <input type="text" value="CODIGO GENERAL DEL PROCESO"/>	Clase Proceso: <input type="text" value="PROCESOS DIVISORIOS DE BIENES Y AMPARO AL BIEN"/>
Sub-Clase Proceso: <input type="text" value="EN GENERAL / SIN SUBCLASE"/>	Fecha Presentación: <input type="text" value="8/11/2022 12:00:00 A. M."/>
Es Privado: <input type="checkbox"/>	Esta Bloqueado: <input type="checkbox"/>
Cuanta Del Proceso: <input type="text" value="2.124.280.000"/>	Monto: <input type="text" value="0"/>
Valor Prestaciones: <input type="text" value="0"/>	Compensación: <input type="text" value="0"/>
	Valor Contiene En: <input type="text" value="0"/>
	Proces: <input type="text" value="0"/>

Observación:

Maneja Procto:

Adjuntándose como archivos: escrito de demanda (12 folios digitales), anexos de la demanda (16 folios digitales) y memorial de presentación de la demanda (1 folio digital).

		03MEMO RAL.Pdf	2022-11- 09	Pdf	MEMORI AL	1EBED3686D 3EB08FE01A F9D77AB8BB D8C6C152D 29	101	1	1	1	Digital	Activo
		02Anexas. Pdf	2022-11- 09	Pdf	Anexos	F07DEEBE8 A3BBC48A C03760BC32 2BC73989C6 B0	3032	16	1	16	Digital	Activo
		01DEMAN DA.Pdf	2022-11- 09	Pdf	DEMAND A	23F0A0BDA 1252C36A8B 77A72F145E EB58E11FB1 8	477	12	1	12	Digital	Activo



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se itera, como el proceso no fue repartido a esta unidad judicial como impedimento, tal situación es ajena al conocimiento del despacho, quien en aplicación al principio de verdad procesal que enseña es la que emerge del proceso del proceso, y de los elementos probatorios y de convicción oportunamente allegados, se procedió hacer el estudio de admisibilidad de la demanda sometida a conocimiento de esta operadora judicial, quien al constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P.
2. Especial contenida en el artículo 375 y ss. del C.G.P
3. y demás normas especiales

Encontrándose múltiples falencias en la demanda, las cuales generaron la inadmisión de la misma como se resolvió en auto de fecha 7-junio-2023.

En consecuencia, al develar el proceso de la referencia que se trataba de una demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, pendiente de estudio de admisión, a eso se sujetó esta unidad judicial y la decisión proferida en el asunto de la referencia, **un actuar diferente, apartado de ello sería ilegal e inconstitucional, teniendo en cuenta el material obrante en el plenario.**

Razón por la cual no se accederá a la solicitud de control de legalidad, revocatoria del auto adiado 7-junio-2023 y continuación de etapa procesal correspondiente aquí solicitada.

Ahora, **lo anterior, sin perjuicio que la apoderada judicial tenga derecho a que el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Montería, concluya con el trámite del impedimento,** remitiendo el proceso a quien corresponda, tal como lo señala el artículo 140 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda Verbal de prescripción ordinaria adquisitiva de Dominio presentada por ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELÉN – CC 78.691.139, contra MARÍA CECILIA ESCUDERO KERGUELÉN- C.C 41.739.030, AURA ELENA ESCUDERO KERGUELÉN – CC



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

34.967.999, PATRICIA EUGENIA ESCUDERO KERGUELÉN – CC 34.978.124, LUZ ESTELA ESCUDERO KERGUELÉN – CC 34.982.354, LILIAN TERESA ESCUDERO KERGUELÉN – CC 34.985.098 e INVALLERES S. A. S - Nit. 900.774.304-1, como cesionaria de los derechos Herenciales que le podrían llegar a corresponder a la señora Jacqueline Del Carmen Escudero Kerguelen, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de control de legalidad y revocatoria del auto adiado 7-junio-2023 deprecada por la apoderad de la demandante, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff7056f622c3463f04d8c7d6de36ee61b2e6348ed9b075e381804604b6eae81**

Documento generado en 21/06/2023 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>